ocho dias a contar desde el si-, ocasionen por el traspaso. Palma veinte y siete de enere da mil ochocientos setenta y nueve Francisco de Paula Puig. - Pedro

ea, jusz de primera instancia de es

Por el presente edicto se saca

quierda con casa de Antonia Palagri- ieda

na Truvois v. por el fondo con casa

la mited de la

villa y su partido.

ha si.

ue sa

sándo

ado

ue h o cas

cup

ha;

ecie

once

ber

con

cre

asis.

nco:

echo

Ofi

cali

erle

10/

de

orden Americana de Isabel La Catal



estas bases, les Ayontamientos y las de diciembre del año ultimo, inserte Jentas municipales, baciendolo constar en el Boletin oficial de esta provin- su periodo de ampliacion, quedan est razonadamente, podrán prescindir de cia ec

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

n de traspas de munda anejo à ella, b n Dado en 1400 munda ane de ene igas

o de mil echocientos setenta GOBIERNO DE LA PROVINCIA

su mandado, Nafael Rosselló. DE BALEARES.

Seccion de Fomento. - Industria . éjér. En virtud de lo dispuesto en la viniera gente ley de caza, he acordado recordar à los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás depen-Jest dientes de mi Autoridad que desde uer el dia 15 del actual hasta el 15 de l agosto próximo, queda absolutamente prohibida en esta provincia, toda clase de caza la cual solo podrán realizar en los términos espre sados en el artículo 18 de la referida ley los dueños particulares de las tierras destinadas à vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, esceptuándose de esta prohibicion las palomas, tórtolas y codornices que podrán cazarse re recaido resolucion del Gobierno al fi desde el 1.º de agosto, sin que sea tampoco permitida durante esta épo- derecho los Ayuntamientos para decla ca la circulacion y venta de caza y pajaros muertos sin la formalidad supuesto relativo al siguiente ejercicio: prescrita encel art. 27. nam uz 709

Encarezco à los Sres. Alcaldes y demás encargados del exacto cumpli- tido con la anticipacion que el asunto miento de aquella ley la mayor vigi- exige; que convoquen con la oportani lancia en este servició cuyos infrac- dad debida à las Juntas municipales para tores pondrán á disposicion de la Au- que adopten los acuerdos que son de su 1879-80, con el fin de que V, S. los exa-

Hago saber que en el expedient de interni. 200 como de interni.

de los bienes que à su fallecionado La Gaceta de Madrid correspondiente co al dia 16 del actual publica la Real orden circular signiente: b shurv al ob

«Es del mayor interés para el buen orden de la Administracion municipal que el art. 150 de la ley de 2 de octubre de 1877 se cumpla con extremada exactitud, à fin de que se encuentren ya ul-

los Ayuntamientos al inaugurarse el próximo año económico.

Formados aquellos por las citadas Corporaciones y aprobados por las Juntas municipales, deben ser remitidos el dia 15 de marzo lo más tarde al Gobernador de la respectiva provincia para que corrija las extralimitaciones legales que pudieran contener,

De la providencia del Gobernador puedon apelar las Juntas municipales, en el término de ocho dias para ante este Ministerio, que resolverá en el de sesenta, oyendo préviamente al Consejo de Estado; y si llegase el 15 de junio sin haber dictado resolucion el Gobierno de S. M., regirán los presupuestos aprobados por las Juntas.

Tales son las prescripciones de la ley que requieren para sa cumplimiento l condicion precisa é includible de que se presenten los presupuestos al Goberna dor el dia 15 de marzo de cada año, por que verificandolo algun tiempo despues seria verdaderamente imposible cubrir los trámites establecidos en los breves y perentorios plazos que se señalan; y en su consecuencia, por más que no hubienatizar el año económico, no te drian rar ultimado y poner en ejecucion el pre-

Es, pues, indispensable que las precitadas Corporaciones evacuen su come tonidad competente.

Competencia, y que oo trascurra el mine, y corrija en su caso las extralimiministración de 6 de mayo último, inpalma 1.º febrero de 1879.—Madia designado por la ley sin que los Go
l taciones legales que pudieran centener.

Serta en la Gaceta de Madrid del 7 del
bernadores tengan en su poder los pre2.º Que los Ayuntamientos y las mismo. supuestes que están llamados á examinar y à corrégir en su caso.

El citado art. 450 de la ley Municipal concede igualmente à los particulares la facultad de recurrir en alzada ante los Gobernadores civiles contra los acuerdos de dichas Juntas que contuvieren alguna infraccion legal en materia de presupuestos, debiendo tambien formular sus reclamaciones en el preciso término de ocho dias.

puedan ejercitarlo tal como la lev ha querido concedérselo, es de necesidad absoluta que se les dé conocimiento en tiempo habil de lo que las Juntas hubieren acordado, pues no de otra suerte les quederia expedito el uso de su accion administrativa.

Partiendo de este princípio, y disponiendo la ley Municipal en su art. 146 que los presupuestos formados por los Ayuntamientos se expongan al público antes de someterles à la aprobacion de las expresadas Juntas, es indudable que el mismo procedimiento debe seguirse relativamente á los acuerdos de estas últimas Corporaciones siempre que no estuvieren en un todo conformes con lo propuesto por el Ayuntamiento; tanto porque el espiritu de la ley asi lo requiere, cuanto por ser conveniente y justo revestir de sólidas garantias el derecho de los particularesa noissano

Teniendo presentes estas consideraciones, y concediendo à otros servicios administrativos de actualidad encomendados á las Corporaciones municipales toda la importancia que bajo muchos

conceptos merecen;

S. M. ef Rey (Q. D. G.) se ha servido

disponer lo siguiente:

1. Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos para que, cumpliendo con escrupulosa exactitud lo estatuido en el art. 130 de la vigente ley Municipal, remitan à V. S. autes del 16 de marzo próximo precisamente sus respectivos presupuestos aprobados por las Juntas municipales para el año económico de

Juntas municipales anticipen todo lo necesario los trabajos que son de su respectiva competencia para que se de oportunamente la debida publicidad à los acuerdos de aquellas y de estas Corporaciones y puedan formularse contra los mismos en tiempo legal los recursos que se estimen procedentes.

3.º Que tan pronto como forme el A yuntamiento su proyecto de presupues: timados los presupuestos ordinarios de ilusorio, para que los contribuyentes quince dias, contados desde la fecha en guientes: blico en esta Secretaria por espacio y remate, alodio y demás que se timo y

que se haga el anuncio en la forma ordinaria, con arreglo à lo prescrito en el art. 146 de la ley Municipal. de 81 8 460

Un recargo que no podra exceder dei

s por 100 sobre la riqueza imposible pa-

ra la contribucion de inmuebles, cultivo

4.º Que en el momento en que la Junta dicte resolucion definitiva en el asunto, si no estuviese total y absolutamente conforme con el proyecto del Ayuntamiento, se exponga al público de ígual manera lo acordado por aquella Corporacion aunque sólo por el término de ocho dias, que es el que la ley concede para la presentacion de los recursos de alzada centra sus resoluciones.

En el expediente se hará constar la fecha en que quede expuesto al público el acuerdo, y desde la misma empezará à correr el plazo de la apelacion.

En el caso de que la Junta municipal aprobase el proyecto del Ayuntamiento sin introducir en el mismo modificacion de ninguna especie, bastará que esto se haga saber al público en la forma ordinaia, sin etro procedimiento.

5. Que con sujecion al art. 13 de la vigente ley de Presupaestes, las Corporaciones referidas cuiden muy particularmente de consignar en los suvos la sexta parte de los débitos atrasados que tuvieren pendientes de pago en favor del Tesoro público, segun lo que resulte de sus liquidaciones con las oficinas de Haclendallos oup ob babisoon of and

6.º Que las Corporaciones municipales que conceptúen necesario para cubrir el déficit de su presupuesto adicional à la tarifa de consumos nuevas especies, observen y cumplan con la mayor exactitud cuanto se halla prevenido por la circular de la Direccion general de Ad-

Respecto de los expedientes que con tal proposito se instruyan, deberá V.S. tener presente la facultad que le fué conferida por Real orden de 28 de Junio antepróximo.

7.º Que en aquellos pueblos en que sea preciso acudir al repartimiento general, se tenga en consideración que modificado en gran parte el art. 138 de la ley municipal por las de Prespuestos to, lo exponga al público en la Secretaria de estos últimos años, los ingresos ad-Para que este derecho no sea jamás de la Corporacion por el término de misibles por dicho concepto son los si-

Y he dispuesto su insercion Boletin para su debida publicidad.

Un recargo que no podrá exceder del por 100 sobre la riqueza imponible para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, otro recargo que no exceda del 10 por 100 sobre las cuotas que se paguen al Tesoro público por la contribucion industrial y de comercio; y por último, un impuesto proporcional á dichos recargos sobre las utilidades consignadas en las bases 4.º y 6.º, regla 2.º del citado art. 138.

Cuando las especiales circunstancias de algunos pueblos hiciesen imposible ó Juntas municipales, haciendolo constar así razonadamente, podrán prescindir de utilizarlas, en cuyo caso quedaran reducidos los ingresos del repartimiento general al producto de los dos referidos recargos sobre las contribuciones directas, los cuales, como los demás ingresos, si los hubiere, deberán guardar entre si exacta proporcion; por manera que si en un pueblo sólo se exigiese el 2 por 400 sobre la contribucion territorial, no podria reclamarse sino el 5 por 100 sobre la industrial.

8.º Que el recargo sobre los derechos de consumo con aplicacion á las atenciones municipales no podrá exceder del 10 por 100 de los que se satisfacen á la Hacienda pública.

9.º Que cuando los medios legales ordinarios no bastasen en algunos municipios à cubrir el déficit de su presupuesto, y este fuese de gran entidad, podrán recurrir los Ayuntamientos, en tanto que no sea derogado el art. 16 de la ley de 21 de julio último, á proponer de acuerdo con las Juntas municipales los recursos extraordinarios que juzguen de absoluta necesidad y consideren ménos gravosos al vecindario, siempre que no añadan nuevos recargos à las contribuciones directas, formando en tal caso el expediente que està prevenido por la Real orden circular de 3 de agosto del año anterior inserta en la Gaceta del 5; pero antes de llegar à este extremo, que habria de afectar de una manera muy sensible à los intereses de los contribuventes, procurarán los Ayuntamientos y las Juntas municipales reducir sus gastos voluntarios hasta el limite que su honrosa mision les imponga, y hacer en sus presupuestos todas las economias que estén al alcance de su gestion administrativa.

Es, por último, la voluntad de S. M. que encarezca V. S. á los Ayuntamientos la necesidad de que activen cuanto fuere posible las liquidaciones consiguientes al ejercicio económico ya terminado de 1877.78, practicando sin interrupcion las operaciones que determina el art. 141 de la ley Municipal, y que con igual diligencia y esmerado celo procedan à la rendicion de las cuentas correspondientes al citado año ecoda en el capitulo II, título IV de la expresada ley, á fin de que puedan obtener oportunamente de la Autoridad de V. S., o del Tribunal de Cuentas del Reino en su caso, su definitiva aproba-

De Real ordeu lo digo a V. S. para los efectos consiguientes, previniendole que haga insertar sin dilacion esta circular en el Boletin oficial de esa provin-cia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1879.—Romero y Robledo. - Sr. Gobernador de la provincia de....,»

Y he dispuesto su insercion en este Boletin para su debida publicidad.

Starico.

Núm. 996. JUNTA PROVINCIAL DE AMILLARAMIENTOS.

Circular. - Dispuesta por la superioridad la rectificacion de los actuales amillaramientos en la forma esde todo punto ineficaz la splicacion de tablecida por el Reglamento de 10 estas bases, los Ayontamientos y las de diciembre del año último, inserto ejercicio económico de 1877 á 88 y en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 16 del actual, ha acordado esta Junta hacer presente à los Alcaldes de los pueblos presidentes de las juntas municipales, la necesidad de reunir á las mismas y cumplimentar en todas sus disposiciones la Seccion 1.º del capítulo 2.º del referido Reglamento referente al repartimiento de cédulas que ha de tener lugar precisamente el dia 16 de febrero próximo, debiendo recogerse segun acuerdo de la misma dentro del plazo de veinte dias ó sea hasta el 6 de marzo siguiente. Al comunicar á los señores Alcaldes estos acuerdos les prevengo dediquen à este servicio toda la atencion que su importancia reclama, esperando que con el exacto cumplimiento de las obligaciones que la ley les impone, procurarán no llegue el caso de aplicar à las personas que en estos trabajos intervienen las penas establecidas en el capitulo 8.º del mismo Reglamento.

Palma 27 Enero de 1879.-El Gobernador Presidente, Manuel Stárico

Núm. 997. DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES. Comision permanente.

Abierto el cepillo del Santo Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital, ha resultado que las limosnas depositadas en él desde el dia 19 de diciembre último hasta el 29 del que rige ascienden à 568 pesetas 31 centimos.

Palma 31 de enero de 1879. - El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.

Núm. 998.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Formalizadas las cuentas de consumos de esta villa correspondientes nómico, dándoles la tramitacion marca- al año económico de 1877 à 78, quedan espuestas al público en esta Secretaria, por espacio de 8 dias à contar desde el siguiente al de esta insercion.

Establiments 28 Enero de 1879. — El Alcalde, Luis Armajach.-P. A. de la J. M. Jaime Cererols, secretario.

Núm. 999.

Terminadas las cuentas del impuesto sobre sal, correspondiente á esta poblacion y año económico de 1877 à 78, quedan espuestas al públieo en esta Secretaria por espacio y remate, alodio y demás que se timo y

Palma 31 enero de 1879. - Manuel de ocho dias à contar desde el si- ocasionen por el traspaso. guiente al de este anuncio.

Establiments 28 Enero de 1879. la J. M. Jaime Cererols, Secretario.

Núm. 1000.

JUNTA MUNICIPAL DE ESTABLIMENTS.

Ultimadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al su período de ampliacion, quedan espuestas al público á los efectos de la ley, por espacio de quince dias à contar desde el siguiente al de esta insercion.

Establiments 28 Enero de 1879.-El Alcalde, Luis Armajach. - P. A. de la J. M. Jaime Cererols, Secretario.

Núm. 1001.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente segundo edicto se cita a Sebastian, Pablo y Francisca Ferrer y Muntaner para que dentro el término de cinco dias comparezcan á usar de su derecho en los autos promovidos por D. Juan Ripoll y Juan de este vecindario sobre cancelacion de obligacion hipotecaria, bajo apercibimiento de que en su defecto les pararà el perjuicio à que haya lugar.

Palma veinte y cinco enero de mil ochocientos setenta y nueve. - Francisco de Paula Puig.-Por su mandato, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1002.

Por este edicto se saca à pública subasta por término de veinte dias, una porcion de tierra denominada can Ribas, situada en el término de esta ciudad, y punto denominado el Secá del Real, de estension de cuatro cuarteradas, equivalentes à doscientas ochenta y cuatro areas doce centiáreas, poco más ó ménos con casa rústica y urbana de dos vertientes, piso principal y jardin adosado à la misma casa, que linda dicha propie-dad por el Norte con tierras de los herederos de Pedro Juan Ribas, por el Sur con tierras de Margarita Calafell, por el Este con camino de Son Español y por el Oeste con la acequia de na Bastera, justipreciada en la cantidad de diez y seis mil seiscien-tas sesenta y seis pesetas. Esta finca Don Enrique del Todo y Pont juez propia de Miguel Ribas y Calafell se vende á instancia de Nadal Salom y Comas para hacerle pago de siete mil trescientas diez y ocho pesetas veinte y tres centimos que resulta en deber, intereses en deuda y costas, quedando señalado para su remate el veinte y cinco de febrero próximo entrante à las once de la manana en los estrados de este Juz-

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, ad virtiéndose que el comprador tendrá que satisfaeer los gastos de subasta

Palma veinte y siete de enero de mil ochocientos setenta y nueve.-El Alcalde, Luis Armajach. - P. A. de | Francisco de Paula Puig. - Pedro Gazá.

Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida órden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la mitad de la alfareria del barrio de Fectaix situada en esta villa, linda por derecha con esquina y calle nombrada la Crax, por la izquierda con casa de Autonia Palagrina Truyols y por el fondo con casa y corral de Benito Pastor, justipreciada en mil sesenta y tres pesetas, y queda señalado para su remate el dia veinte y seis de febrero próximo y diez horas de su manana en los estrados del Juzgado, cuya finca se vende à instancia de Guillermo Fornés contra Bartolomé Castor, para pago de su crédito en cantidad de su quinientas sesenta y cinco pesetas, siendo de cargo del comprador los gastos de encante y remate, escritura de traspaso y demás anejo á ella.

Dado en Manacor à veinte de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 1004.

D. José Maria Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Miguel Goñalons y Orfila natural de esta ciudad y ausente en ignorado paradero, á fin de que se presente à hacer uso de su derecho en los autos incohados en este Juzgado y actuación del infrascrito escribano, con motivo de haber fallecido intestado su padre Juan Goñalons y Segui el dia diez de enero de mil ochocientos sesenta y ocho; parándole si no lo hiciere el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon à once de enero de mil ochocientos setenta y nueve -José M.* Ramirez de Aguilera.-Por su mandado, -Juan Pons, escribano. old . asset

Nom. 1005.

Ibiza y su partido.

Hago saber: que en el expedient de interdicto de adquirir la posesio de los bienes que à su fallecimien dejó D. Antonio Riera y Arroyos, qui se sigue en este Juzgado à instanc de la viuda del mismo D. Franciso Quetglas y Pons, y en su representacion el procurador D. Zoylo Boned se ha dictado el auto que sigue

En vista de la anterior informa cion y documentos presentados col el escrito de ocho de noviembre ul

Resultando quo D. Antonio Riera ciudad, falleció en treinta y seis de setiembre último bajo testamento que otorgó en once de agosto anterior ante el notario D. Luis Riera y Arabí, en el cual entre otras cosas lego á su consorte en segundas nupcias D. Francisca Quetglas y Pons, el usufructo vitalicio de todos sus hienes con relevacion de toda fianza acausion de otra clase, é instituyó heredero universal de todos sus dichos bienes, derechos, créditos y acciones à su hija D.ª Agueda Ricra

MINISTRUM DE LA GERRAL

Considerando que dicho testamento, cuya primera copia debidamente inscrita en el Registro de la propiedad se ha presentado, es titulo suficiente para adquirir con arreglo à derecho, la posesion de los bienes pertenecientes à la herencia de don Antonio Riera y Arroyos, que su espresada viuda solicita á nombre propio como usufructuario y representacion de la heredera su hija; y que segun la misma asegura y aparece de la informacion recibida, el testador poseyó los bienes que constituyen la herencia hasta el dia de su óbito, no obstante el pleito incoado por él contra los herederos de su primera mujer D. Eulalia Pahisa, y nadie los posee en la actualidad á titulo de dueño ni de usufructuario.

no

OS

OS

tu-

la.

10-

10.

uan

ne.

tho;

jui-

enl

nci ciso sen Bo

Se otorga sin perjuicio de tercero, à D.ª Francisca Quetglas y Pons como usufructuaria y en representacion de su hija, constituida en la menor edad, D. Agueda Riera y Quetglas, heredera universal instituida, la posesion que pide de los bienes comprendidos en las dos cerlificaciones que ha presentado y de que hace relacion en su escrito y de los demás que pertenezcan á su difunto marido y padre respectivo don Antonio Riera y Arroyos; procedan à darsela en cualquiera de los bienes que la misma ó su procurador designen, en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, à quien se comisiona al efecto, asistido del presente escribano: haganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes que tambien designe la demandante ó su procurador para que reconozcan aquella como poseedora de ellos, librándose con este objeto la órden oportuna al juez municipal de Santa Eulalia; y hecho todo dése cuenta. Lo manda y firma el Sr. D. Enrique del Todo y Pont juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza su partido en ella à los treinta dias del mes de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho de que doy fé. — Enrique del Todo. — Ante mi.-Vicente Gotarredona.

Habiendo tenido efecto la posesion de los mencionados bienes, se ha dispuesto en providencia de diez y ocho del actual, se publique el transcrito auto con el fin de que dentro el término de sesenta dias desde su Insercion en el Boletin oficial de esta Provincia se presenten en dicho es-Pediente los que se crean con mejor derecho à la indicada posesion; pues transcurridos que sean sin verificar-lo, no se admitirá reclamacion alà lo dispuesto en el articulo 701 de res. la ley de Enjuiciamiento civil.

Ibiza veinte y uno de enero de mil Arroyos vecino que fué de esta ochocientos setenta y nueve. - Enrique del Todo. - Vicente Gotarredona.

Núm. 1006.

D. Juan Flores y Sanoza, Capitan de Navio de 2.ª clase de la Escala de Reserva, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto de Palma.un è cipele i co obeti

Hago saber: que habiéndose ereado por Real orden de 9 del corriente una Avudantia de Distrito de primera clase en la Isla Cabrera y dispuesto igualmente en otra Soberana disposicion de la propia fecha, se cree en la espresada localidad una plaza de Cabo de mar de primera clase con el sueldo anexo á ella, se hace público por medio del presente à fin de que los que aspiren à desempeñar dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en esta Comandancia, en el término de 30 dias à contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este Edicto en el Boletin oficial de esta Provincia.

Palma 24 Enero de 1879. - Juan Flores.

1 9b old Núm. 1007.

'eniendo presente lo dispuesto en

Hago saber: que debiendo proveerse el cargo de Asesor del distrito Maritimo de Alcudia en conformidad con lo dispuesto en Real órden de 9 del actual, los Letrados à quienes convenga desempeñar dicho cargo pueden desde luego presentar sus so licitudes en esta Comandancia, convenientemente documentadas, en la inteligencia que el tiempo hábil para efectuarlo es de 30 dias à contar del len que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esta Provincia.

Palma 29 Enero de 1879.-Juan

Núm. 1008.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

PROVINCIA DE MALLORCA.

Capitania general de Marina. -Departamento de Cartagena. - El Excelentisimo Sr. Ministro de Marina en Real orden de 3 del actual me dice lo si-

Exemo. Sr.: Por el Ministerio de Estado con fecha 30 de diciembre último, se dice à este de Marina lo que sigue:

Exemo. Sr.: De Real orden pongo en conocimiento de V. E. que segun participa el Cónsul general de Espa- haven ó sea por 53° 52' latitud N. y na en Quebec, en despacho num, 80, 114, 54 longitud E, nay instalada desde 23 del mes último, con aquella de 20 de octubre de 1875 una bola fecha se han cerrado á la navegacion que se deja caer dos veces al dia à el Golfo y rio de San Lorenzo.

Y de igual Real orden lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado à V. S. para su noticia demás fines. Dios guarde à V. S. muchos años.

Cartagena 9 enero de 1879 .- Pezuela.-Sr. Comandante de Marina guna en contra de ella, con arreglo de Mallorca. Es copia. Juan Flo-

ora del arm. 1009 . nun Núm. 1009

Resúmen de los anuncios publicodos acerca de la instalacion de bolas indicadoras de la hora mediana en varios puntos de la costa de Alemania, como son Bremen, Cuxhaven, Hamburgo, Riel y Neufahrwasser. igos el comon naul

Primer anuncio, mupsol-

correspondiente à la instalacion de una bola indicadora de la hora meridiana en el puerto de Bremen.

A 137 metros al E. del faro de Brcmen, ó sea por 53° 33' latitud N. y 14° 46'24 longitud E. hay desde 1.º de octubre de 1876 una bola que se deja caer dos veces al dia, à saber: à la 0h. 0m. 0s. de tiempo medio de Bremen y á la 0h. 0m. 0s. de tiempo medio de Greenwich, que es lo mismo que á la 0h. 34m. 1685 de la tarde en tiempo medio de Bremen.

Dicha bola que es negra tiene 1'5 metros de diámetro; cuando está izada al tope, se halla à 39'28 metros sobre el nivel de la pleamar de tres metros, y se iza hasta la mitad de la citada altura diez minutos antes de dejarla caer, y al tope tres minutos antes.

En caso de que la espresada bola no caiga en el instante prefijado, tres minutos despues de dicho instante se largará una bola roja y de 0.40 metros de diámetro en uno de los vientos de alambre que sirven para aumentar la firmeza del armazon durante cinco mínutos. El instante en que la bota negra ha caido, se dá á conocer en este caso por medio de carteles fijados en la misma armazon en que se larga dicha bola, o por otros medios que aparezcan apropiados. En general cuando la bola negra no haya caido á su tiempo, tres minutos despues del instante prefijado para su caida se izará la bola roja hasta la mitad de la altura de la referida armazon, donde permanecerá mientras no se arrie la bola ne-

En cuanto se note un entorpecimiento cualquiera que no permita hacer la inmediata señal, eon seguridad en el instante prefijado se iza rá la bala roja hasta la mitad de la altura del armazon, donde permanecerà hasta que la causa del entorpecimiento haya desaparecido á fin de que dicha señal pueda hacerse con toda seguridad en el instante prefijado. Segundo anuncio,

correspondiente à la instalacion de una bola indicadora en la hora meridiana de Cuxhaven.

A 80 metros al E. del faro de Cuxsaber: à la 0h. 0m. 0s. de tiempo medio de Greenwich que es lo mismo que á la 0h. 34m. 50s. de la tarde en tiempo medio de Cuxhaven.

Dicha bola que es negra tiene 1'5 metros de diámetro; cuando está izada al tope, se halla à 24 metros soaltura de tres metros; y se iza has-ta la mitad de la citada altura, diez minutos antes de dejarla caer, y al tad de la altura de la piramide, don-

tope tres minutos antes.

En caso de que la expresada bola no caiga en el instante prefijado, tres minutos despues de dicho instante se larga una bola roja y de 0'40 metros de diámetro; en uno de los vientos de alambre que sirven para aumentar la firmeza del armazon, la cual se mantiene al tope de esta armazon durante cinco minutos.

El instante en que la bola negra ha caido se dá à conocer por medio de carteles fijados en la misma armazon en que se larga dicha bola ó por otros

medios que parezcan apropiados. En general cuando la bola negra no haya caido á su tiempo, tres minutos despues del instante prefijado para su caida se izará la bola roja hasta la mitad de la altura de la referida armazon donde permanecerá mientras no se arrie la bola negra.

En cuanto se note un entorpecimiento cualquiera que no permita hacer la senal inmediata con seguridad en el instante prefijado, se izará la bola roja hasta la mitad de la altura del armazon, donde permanecerá hasta que la causa del entorpecimiento haya desaparecido, á fin de que dicha señal, pueda hacerse con toda seguridad en el instante prefijado.

Tercer anuncio,

correspondiente á la instalacion de una bola indicadora de la hora meridiana de Hamburgo.

La Junta de comercio y navegacion de Hamburgo ha puesto en conocimiento del público por medio del periodico Hamburgische Borsenhalle numero 19.983 del 14 de setiembre de 1876 que en la torre del almacen del muelle Imperial de Hamburgo, la cual se halla 35' al S. y 33 al E. del observatorio, ó sea por 53° 32'32 latitud N. y 16° 11'22'' longitud E. se ha instalado una bola que desde el sabado 16 de setiembre de 1876 so deja caer.

A la 0h. 0m. 0s. de tiempo medio de Greenwich, que es lo mismo á la 0h. 39s. 53'7 (próximamente las 12h. 40') de tiempo medio del observatorio de Hamburgo.

Dicha bola que es negra, tiene 1°5 metros de diámetro, cuando está izada al tope se halla á 55 metros sobre el nivel de la pleamar y à 52 metros sobre el muelle; recorre al caer una altura de tres metros; y se iza hasta la mitad de la citada altura diez minutos antes de dejarla caer y al tope tres minutos antes.

En caso de que la indicada bola no caiga en el instante prefijado, tres minutos despues se larga una bola roja y de 40 cetimetros de diámetro en uno de los vientos de alambre hasta la cúspide de la pirámide de hierro en que está colocado el aparato de la bola negra y se mante así durante cinco minutos.

En general cuando la bola negra no hava caido à su tiempo, cinco minutos despues del instante prefijado para su caida se izará la bola chica hasta la mitad de la referida piramide, donde permanecera mientras no se arrie la bola negra.

En cuanto se note un entorpecibre el nivel de la pleamar y à 22 so-bre el terreno; recorre al caer una altura de tres metros; y se iza has-ridad en el instante prefijado, se izade permanecerá durante cinco mi- tura del armazon, donde permane- propone la remision total de la penutos contados desde el instante, en cerá hasta que la causa del entorpe- na; de acuerdo con lo consultado por que debia haber caido la bola negra, en caso que antes no haya desaparecido el entorpecimiento.

-noiv sol Cuarto anuncio maile ob sor -us susque Cuarto anuncio maile ob so

correspondiente à la instalacion de una bola indicadora de la hora meridiana en Riel, por 54° 20' 30 latitud N. v 16° 21' 18 longitud E. En el Real observatorio de Riel, se ha dispuesto dar à conocer las doce del medio dia de tiempo medio de dicho observatorio por medio de la caida de una bola dicho medio dia es el momento en que la espresada bola comienza el descenso.) Como los navegantes alemanes cuentan su longitud desde el meridiano de Greenwich, convieadvertir aqui que Greenwich, se halla 40m. 35r' 6 al O. del observatorio de Riel, de manera que la citada caida se verifica á las 11h. 19m. 24s. 4 de la mañana de Greenwich.

La referida bola que es de enjaretado de flejes de hierro, tiene 1'5 metros de diámetro; y se deja caer desde el tope de un asta colocada verticalmente en lo más alto del observatorio de Riel.

Quinto anuncio,

correspondiente à la instalacion de una bola indicadora de la hora meridiana en Neufahrwasser, por 54° N. 21' latitud y 24° 52' 24 longitud Este.

En el techo del puerto de los practicos de Neufahrwasser hay instalada una boya que desde el 15 de julio de 1876 se deja caer dos veces al día, á

A la 0h. 0m. 0s. de tiempo medio de Neufahrwaser, y â la 0h. 0m. 0s. de tiempo medio de Greenwich, que es lo mismo que á la hora 1h. 14m. 40s. de la tarde en tiempo medio de Neufahrwasser.

Dicha bola, que es negra, tiene 1'5 metros de diámetro; cuando está izada al tope se halla à 28' 23 sobre el nivel de marea media y á 20 metros sobre el terreno; recorre al caer una altura de tres metros y se iza hasta la mitad de la citada altura, diez minutos antes de dejarla eaer, y al tope tres minutos antes.

En caso de que la espresada bola no caiga en el instante prefijado, tres minutos despues de dicho instante se larga una bola roja y de 0.40 metros de diámetro, en uno de los vientos de alambre que sirven para aumentar la firmeza del armazon, la cual se mantiene al tope de esta armazon durante cinco minutos.

El instante en que la bola negra haya caido se dará á conocer por bola, o por otros medios que aparezcan apropiados. En general cuando la bola negra no haya caido á su tiempo, tres minutos despues del instante prefijado para su caída se izará la boia roja hasta la mitad de la altura de la referida armazon, donde permanecerá mientras no se arrie la bola negra.

En cuanto se note un entorpecimiento cualquiera que no permita hacer la señal inmediata con seguridad en el instante prefijado se izara

cimiento haya desaparecido, à fin de que dicha senal pueda hacerse con toda seguridad en el instante prefijado.

Es traduccion del original aleman à que se refiere el oficio de esta fecha. Madrid 9 de novlembre de 1878. -Juan Romero.—Es copia, Pavía. -Es copia, Pezuela. - Es copia, P. O. -Joaquin Rovira.

orrespondiente a la instalacion de om sod Núm. 1010; bat alod son idiana en el puerlo de bremen

of CREDITO BALEAR. TELA

Por acuerdo de la Junta de gobierno y á los efectos prevenídos en el artículo 27 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la general ordinaria que tendrá lugar el dia 2 del próximo marzo á las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad.

La lista que comprende los nombres de los que tienen derecho à votar, se hallará espuesta en la portería del establecimiento; y las personas que deban concurrir, se servirán presentarse con la oportuna anticipacion à recoger su papeleta de asistencia.

Se advierte que las cartas de representacion, se admitirán hasta una hora antes de la fijada para la celebra-cion de la Junta. Palma 29 enero de 1879.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno-El Marqués del Reguer.

> Núm. 1011 otras que la bota negra ha caido, se

b obo CAMBIO MALLORQUIN. Dono

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar á la general ordinaria para el dia diez y seis del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana en el local que ocupa este establecimiento à los efectos

prevenidos en el art. 17 de los Estatutos. En las oficinas del mismo, se hallarà espuesta al público la lista de los nombres de los señores accionistas que tienen derecho à votar, debiéndose presentar las personas que deban concurrir à recoger la papeleta de asistencia eon la debida anticipacion. Se hace presente, que con arreglo al párrafo 2.º del art. 21 de los Estatutos, las cartas de representacion se admitirán una hora antes de la designada para la celebración de la Junta.

Palma 29 de Enero de 1879.—Por el Cambio Mallorquin.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.—P. A de la J. de G. —El Secretario, Antonio Valentí. que dicha señal pueda hacerse

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

correspondiente a la instalación de

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por sion que la Audiencia de Sevilla le fros, un odos seb de 20000 no sa impuso en causa por el delito de hodos vecejoibinim

Cansiderando que el reo observo buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepen-timiento, y lleva complida más de la mitad de su condena: alod adoid

1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el in la bola roja hasta la mitad de la al- | forme de la Sala sentenciadora, que |

el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 12 años de reclusion impuesta à José Saez Fernandez en la causa de que va hecho mérito por la de igual tiempo de destierro à la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito. V promora atra

Dado en Palacio à nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes. Olisteite, entantoy & an

a clase on la Isla Cabrera y dispu Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio García Blanco pidiendo indulto de la pena de 22 meses de prision correccional que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de lesiones: 188 911p

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; le perdona la parte ofendida; ha prestado señalados servicios en la guerra de Cuba, y lleva cumplida la tercera parte de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, con el dictamen del ministerio fiscal y con el parecer de mi Consejo de Ministros. Isulos lob

Vengo en indultar á Antonio Garcia Blanco del resto de la pena de 22 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que vá hecho mérito por le oup alone

Dado en Palacio à nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. - Alfonso. - El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes !! Chero de !! States

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Donato Cipriano Valcarcel pidiendo indulto de la pena de seis años y un dia de prision mayor que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó una conducta irreprensible antes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala medio de carteles fijados en la mis- José Saez Fernandez pidiendo indul- sentenciadora y conformándome conma armazon en que se larga dicha to de la pena de 12 años de reclu- el parecer de mi Consejo de Minis-

> Vengo en indultar à Donato Cipriano Valcarcel del resto de la pena de seis años y un dia de prision mayor que le fue impuesta en la causa de que và hecho mérito.

Dado en Palacio à nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y Teniendo presente lo dispuesto en ocho. - Alfonso. - El ministro de Grala ley provisional de 18 de junio de cia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

I nsul-

(Gaceta del 12 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á que el Inspector Mé. dico de segunda clase D. José Forns y Valls ha solicitado y obtenido su retiro.

Vengo en anularle el empleo de Ins. pector de primera clase del Ejército de Cuba, que le fué concedido por Real decreto de 25 de noviembre próximo pasado; y nombrar para reemplazarle con el empleo de Ins. pector de primera clase de Ultramar, y cargo de Director Subinspector de Sanidad militar de la expresada Antilla, al que lo es de segunda efectivo de la Península D. Juan Lopez Ochoa.

Dado en Palacio á doce de diciembre de mil ochocientos setenta ocho. - Alfonso. - El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

negientos à la herencia de don

engen y REALES ORDENES.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey Q. D. G. con sujecion à lo dispuesto en el articulo 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Durango, de tercera clase, á don Angel Saenz de Miera, que desem-pena el de Guernica, y es de mayor antigüedad entre los Registradores de igual clase que lo han soli-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1878.-Calderon y Collantes .- Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) con sujecion à lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chiclana, de tercera clase, à don Emilio Sanchez Navarro, que de-sempeña el de Ceuta, y que ha sido propuesto en primer lugar en la terna elevada al efecto por ese centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde à V. I. muchos anos Madrid 10 de diciembre de 1878.-Calderon v Collantes. - Sr. Directof general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey Q. D. G. con sujecion à le dispuesté en el ar ticulo 303 de la ley Hipotecaria y re gla 2.ª del 263 del reglamento par su ejecucion, ha tenido à bien nom brar para el Registro de la de Sos, de cuarta clase, à D. Herme negildo Lorenzo Pineda, que de sempeña el de Priego, Audiencia de Albacete, y es el único Registrado que lo ha solicitado dentro del plaz legal.

De Real orden lo digo à V. I. par su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde à V. I. muchos años Madrid 10 de dieiembre de 1878. Calderon y Collantes.

(Gaceta del 13 de diciembre.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.

la lev de Enjuicismiento civil.